

**SECRETARIA. Corozal, septiembre 30 del 2022**

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez junto con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando una nueva medida. Además le informo que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

  
KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
COROZAL – SUCRE**

**Corozal, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).**

**Ref. Proceso ejecutivo singular**

**Rad. 2020-00017.00**

**Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL COMUCO**

**Demandado JHOANA SALCEDO AMAYA**

**ASUNTO AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Verificado que la demandada Johana Salcedo Amaya, se encuentra notificada por conducta concluyente, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **JHOANA SALCEDO AMAYA** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

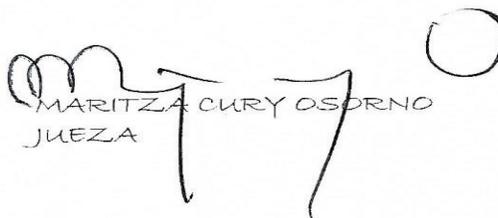
2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

5º. Resolver sobre la medida cautelar en otra providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA